

SECRETARÍA: A despacho la presente demanda que correspondió por reparto, para lo de su cargo, provea.
Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2020.

SANDRA ACROLINA AMRTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA.

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

AUTO	No. 207
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COOMEVA
DEMANDADO	EUFEMIA CAICEDO VALENCIA ADY FRANCISCO VALENTIERRA
RADICACIÓN	76-001-31-03-012 / 2020-00207-00

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Del estudio preliminar hecho a la solicitud de librar orden de pago se observa que lo pretendido por el apoderado de la parte actora no es hacer efectiva la garantía hipotecaria de los bienes relacionados en la demanda, toda vez que los mismos soportan embargo y suspensión del poder dispositivo en proceso de la FISCALÍA 14 ESPECIALIZADA DE EXTINCION DE DERECHO DE DOMINIO y que son de propiedad del señor ADY FRANCISCO VALENTIERRA quien actúa como GARANTE HIPOTECARIO de la demandada EUFEMIA CAICEDO VALENCIA, que es la persona la cual se obliga como deudora en el título aportado a la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que no se pretende hacer efectiva la garantía hipotecaria, toda vez que se persiguen otros bienes de la parte demandada, sírvase la parte actora aclarar que clase de proceso ejecutivo pretende adelantar por cuanto el bien dado en garantía esta fuera del comercio por lo anteriormente anotado.

Aclarar contra quien dirige la acción por cuanto está persiguiendo bienes de quien no se encuentra obligado en el título ejecutivo.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al actor un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

liliana

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI
SECRETARIA

18 ENE 2021

HOY NOTIFICO EN ESTADO No. 3

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE

SANDRA ACROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA